



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
2. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
3. Que el 14 de marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número TEEC/RAP/01/2016, formado con motivo del Recurso de Apelación de fecha 5 de febrero de 2016, interpuesto por el C. José Luis Flores Pacheco en su carácter de Representante Propietario de MORENA acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovido *“en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se determina el monto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, para el ejercicio fiscal 2016”*.
4. Que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se eligió a los integrantes del Congreso del Estado, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, para lo cual el Instituto Electoral del Estado de Campeche fue el encargado de organizar las elecciones en los términos que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
5. Que el 10 de septiembre de 2018, en la 30ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/83/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021”*, publicado el 11 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
6. Que el 9 de octubre de 2018, en la 32ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de octubre de 2018, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



7. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*”
8. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, www.ieec.org.mx.
9. Que el 19 de agosto de 2020, mediante oficio No. JL-CAMP/OF/VRFE/0952/19-08-2020, de fecha 19 de agosto de 2020, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Campeche, referente al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio de 2020.
10. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 10 de septiembre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG271/2020, intitulada “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENCUENTRO SOLIDARIO**”, así como sus Anexos, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 4 de septiembre del 2020.



12. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
13. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/20/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, www.ieec.org.mx.
14. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó las POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE PROPONE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, en apego a lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, www.ieec.org.mx.
15. Que el 20 de octubre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/093/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG509/2020 *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C.” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2507/2020”*, así como sus Anexos, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de octubre del año 2020.
16. Que el 20 de octubre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/094/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG510/2020 intitulada, *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020.”*, así como sus Anexos, aprobada en



Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de octubre del año 2020.

17. Que el 23 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el monto del Salario Mínimo General y Profesional del año 2021, equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), vigente a partir del 1º de Enero del 2021, fijado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
18. Que el 29 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 187, emitido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, con la que se asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma Ley, la cantidad de \$299,556,627, conformado por \$144,431,643 para la operación ordinaria del Instituto, y \$155,124,984 para los gastos del Proceso Electoral, que incluyen para el financiamiento de Partidos Políticos Nacionales un total de \$116'011,970, en los que se contemplan \$81,665,287 para el gasto ordinario y \$34,346,683 por el Proceso Electoral.
19. Que el 05 de enero del 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General recibió el oficio UVIN/060/2020, signado por la Unidad de Vinculación, por medio del cual notificó la resolución INE/CG687/2020, intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG510/2020, EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN"* y anexos (seis), aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 15 de diciembre de 2020, la cual estableció en su punto resolutivo PRIMERO: *"..Se declara la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como PPN de "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" a "FUERZA POR MÉXICO"*.
20. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
21. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021, así como el Cronograma de actividades para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
22. Que el 22 de enero de 2021, en la 5ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/03/2021, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"*

MARCO LEGAL:



- I. **Artículos 41 base II, párrafo y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 98 párrafo primero y segundo, 99 y 104 incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 2 párrafo 1, 3, 9, 23 párrafo 1, inciso d), 25 párrafo 1, incisos n) y u), 26 párrafo 1, inciso b) y 50 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 37, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículo 24, bases I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 3, 5, 47, 61 fracciones IV y XII, 95 fracción II, 96, 97, 98 párrafo primero, 99 fracción I incisos a) y b), fracción III, incisos a) y c), fracción IV y fracción V, 100, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, 278, 280 fracciones IV, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 288 fracciones VIII y XII y 569 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1 fracción I, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracciones IV y XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones I, V y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de



observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un patrimonio que se encuentra integrado, entre otros rubros, con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. En este sentido, es de señalarse que, como se desprende en los puntos 26 y 29 de Antecedentes del presente documento, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, dispuso en su artículo 2º, capítulo II, párrafo quinto, asignar para las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el referido Ejercicio Fiscal, los siguientes montos: \$299,556,627 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 MN.), conformado por \$144,431,643 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 MN.), para la operación ordinaria del Instituto, y \$155,124,984 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN.), para los gastos del Proceso Electoral, que incluyen para el financiamiento de Partidos Políticos Nacionales un total de \$116'011,970, (CIENTO DIECISÉIS MILLONES, ONCE MIL NOVECIENTO SETENTA PESOS 00/100 MN.), en los que se contemplan \$81,665,287 (OCHENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN.), para el gasto ordinario y \$34,346,683 (TREINTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MN.), por el Proceso Electoral.

Es por lo que, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2021, mediante Acuerdo CG/03/2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ajustó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, inicialmente aprobado mediante Acuerdo CG/19/2020 y CG/20/2020, acordando lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se aprueba el ajustes al presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año 2021, conforme al monto previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondientes a las actividades ordinarias y por el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en la cantidad de \$183,544,657.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para quedar en los términos que se establecen en el **Anexo único** del presente Acuerdo, y de conformidad con el punto QUINTO del Acuerdo CG/19/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración de la I a la XXV del presente Acuerdo.



SEGUNDO: Se aprueba solicitar el ajustes al financiamiento público que recibirán los partidos políticos, las candidaturas independientes y la Agrupación Política Estatal para el ejercicio fiscal 2021, derivado del incremento del salario mínimo por la cantidad de \$4,751,921.84 (Son: CUATRO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS VEINTE Y UN PESOS 84/100 M.N.), para quedar en la cantidad de 120,763,891.84 (Son: CIENTO VEINTE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.), para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en posibilidades de otorgar las prerrogativas que corresponde a los partidos políticos, candidaturas independientes y a la agrupación política local, en términos de lo dispuesto en los artículos, 47, 99, 100, 225, 226 y 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, considerando que el 7 de enero dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo CG/20/2020, y en términos del **Anexo único** que se adjunta y pasa a formar parte del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

...”

- III. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, y ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes y a la agrupación política local; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 47, 99, 226 y 227 250 fracción III, 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- VI.** Que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche; en términos de lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I, VIII y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 4 fracción II punto 2.2 inciso a), 39 fracción XIV, 40 fracción VIII y 42 punto 1 fracciones I, III y XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche, le corresponde administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; de igual forma, le corresponde ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y, en su caso, a las candidaturas independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.
- VII.** Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietaria o propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignadas por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabezan las planillas, mismas que estarán integradas por propietarias o propietarios y suplentes. El total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán



alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones de la materia.

- X. Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- XI. Que los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas o ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97 y 98, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII. Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII. Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro "*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*", en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es



la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanas o ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracción II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.

- XIV.** Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en sus artículos 5º, 63, fracción II y III, y 385 señala que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, por ello, es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular, y promover la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación, procurando incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.
- XV.** Que los partidos políticos nacionales deberán tener su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, para que tengan derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, a gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, como si fuesen un Partido Político Estatal, dicho financiamiento deberá ser ministrado por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con base en el artículo 98, párrafo primero, y 288 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVI.** Que los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro en la entidad y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, lo anterior de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es importante mencionar que, como se observa en el punto 2 de Antecedentes, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictada en el expediente TEEC/RAP/01/2016, que estableció en su Considerando SEXTO, lo siguiente: **“SEXTO... En consecuencia, al resultar fundado el agravo bajo análisis, se *Revoca* el Acuerdo número**



CG/09/16, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinó el monto de Financiamiento Público para los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, para el ejercicio fiscal 2016[...]otorgue al Partido Verde Ecologista de México, el dos por ciento del monto que por financiamiento total le corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de acuerdo con lo que establece la fracción I del artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en lugar del treinta por ciento igualitario que le otorgó con base en lo dispuesto en el artículo 99, fracción I, inciso a) de la misma ley, dejando subsistentes los demás resolutive del Acuerdo; es por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo CG/13/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/01/2016, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, lo que sirve de referencia para una interpretación análoga en supuestos similares a los del asunto que se resolvió.

- XVII.** Que de conformidad con los números de antecedentes 11, 13, 15, y 16, en términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones ciudadanas que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernadora o Gobernador o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; es por lo anterior que, una vez agotadas las instancias competentes para la obtención del registro como partidos políticos nacionales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el registro de tres nuevos partidos políticos nacionales, *Partido Encuentro Solidario*, *Redes Sociales Progresistas* y *Fuerza por México*, a través de las siguientes resoluciones: la Resolución INE/CG271/2020, intitulada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENCUENTRO SOLIDARIO”, de fecha 4 de septiembre de 2021; la Resolución INE/CG509/2020 intitulada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C.” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2507/2020”, aprobada en en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de octubre del año 2020; y la Resolución INE/CG510/2020 intitulada, “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020”, aprobada en en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de octubre del año 2020.
- XVIII.** Que como se señaló en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.-** Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero



de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”, por otra parte en el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS” se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIX.** Que en concordancia con lo anterior, en los numerales 10 y 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 4 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, que en su punto resolutivo PRIMERO, aprobó el ajuste de plazos que tendrán vigencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que iniciará en el mes de enero de 2021, determinando que el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días para la elección de Gubernatura del Estado, corresponde al periodo comprendido del 9 al 16 de marzo de 2021, por lo que respecta a las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Junta Municipales, el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días, corresponde al periodo comprendido del 25 de marzo al 1 de abril de 2021. Plazos que fueron confirmados con el Acuerdo No. CG/14/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2020; por tanto, para el registro de candidaturas los partidos políticos, deberán cumplir con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, y con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX.** Que en relación con lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XXI.** Que con fundamento en los artículos 99 fracción I, incisos a) y b) y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, para determinar la cantidad total a distribuir entre los partidos políticos nacionales con registro por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes, se deberá multiplicar el número de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, con corte al mes de julio de cada año inmediata anterior, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Estado, distribuyendo su resultado de la siguiente manera: el 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de Diputaciones Locales, y el 70% se distribuirá según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida obtenida en dicha elección.



Aquellos partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, debiendo entregarse las cantidades determinadas para cada Partido Político en ministraciones mensuales y conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente. Por lo anterior, a fin de determinar las cantidades que conforme a las disposiciones de la Ley de la materia, corresponden a cada Partido Político Nacional con derechos y prerrogativas estatales, para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el Ejercicio Fiscal del año 2021, considerando primeramente que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al mes de julio del año 2020, fue de 658,437 y que el salario mínimo diario vigente para el Estado de Campeche es de \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), es de determinarse que el 65% de dicho salario equivale a la cantidad de \$92.11 (SON: NOVENTA Y DOS PESOS, 11/100 M.N.). Dicha cantidad deberá multiplicarse por 658,437 que corresponde al número de ciudadanas y ciudadanos existentes en el Padrón Electoral del Estado con corte al mes de julio del año 2020. El resultado de dicha operación, es decir, la cantidad de \$60,648,632.07 (SON: SESENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 07/100 M.N.) será el monto total de Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes durante el Ejercicio Fiscal 2021, que de conformidad con el artículo 99 fracción I, incisos a) y b), en concordancia con el artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, será distribuido de la siguiente manera:

Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el Instituto Nacional Electoral que se ubican en el supuesto del artículo 99, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- a) El 30% del monto total señalado anteriormente, equivalente a la cantidad de \$18,194,589.60 (SON: DIECIOCHO MILLONES, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 60/100 M.N.), cantidad que deberá dividirse en partes iguales entre los 5 Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y MORENA, que son los partidos que conservaron su registro, así como sus derechos y prerrogativas estatales después de la elección de Diputaciones Locales, celebrada el pasado 1 de julio de 2018 y que cuentan con representación ante el Congreso del Estado. El resultado de dicha operación, es decir, la cantidad de \$3,638,917.92 (SON: TRES MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, 92/100 M.N.), es la cantidad que corresponde a cada uno de los partidos antes mencionados, lo que deberá dividirse en ministraciones mensuales conforme el año del Ejercicio Fiscal; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción I del artículo 99 de la Ley de la materia, el monto que corresponde a cada partido se deberá ministrar en 12 pagos mensuales a cada uno de estos 5 partidos políticos nacionales, en los términos que se señala a continuación:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	30% ANUAL
PAN	\$3,638,917.92
PRI	\$3,638,917.92
PRD	\$3,638,917.92
PT	\$3,638,917.92



Acuerdo No. CG/04/2021.

MORENA	\$3,638,917.92
TOTAL	\$18,194,589.60

- b) El 70% restante de la cantidad base, es el equivalente a \$42,454,042.47 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, CUARENTA Y DOS PESOS, 47/100 M.N.), monto que deberá dividirse entre los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y MORENA, por encontrarse en el supuesto del artículo que alcanzaron registro y representación en el Congreso del Estado, con base en el porcentaje de Votación Estatal Emitida que en la última elección de Diputaciones Locales obtuvo cada uno de los partidos políticos nacionales con registro antes del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para lo anterior se deberá considerar el Acuerdo CG/83/18 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual asignó Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en el que determinó la Votación Estatal Emitida obtenido por cada Partido Político contendiente en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017- 2018, conforme al artículo 569 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, determinando los porcentajes siguientes:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	% VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
PAN	91,354	24.5624 %
PRI	119,090	32.0198 %
PRD	14,040	3.7749 %
PT	15,224	4.0933 %
MORENA	132,218	35.5495 %

Por tanto, el reparto del 70% restante del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes según el porcentaje de Votación Estatal Emitida, asciende a la cantidad de \$42,454,042.47 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, CUARENTA Y DOS PESOS, 47/100 M.N.), mismo que deberá distribuirse según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida, que en la última elección de Diputaciones Locales obtuvo cada uno de los partidos políticos, con registro y representación en el Congreso del Estado, siendo estos, los partidos políticos nacionales, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y MORENA, los que se encuentran dentro del supuesto del artículos 99 fracción I; Por lo tanto, el 70% del financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, se distribuirá en la forma que se desglosa en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	70% ANUAL
PAN	24.5624 %	\$ 10,427,740.22
PRI	32.0198 %	\$ 13,593,707.98
PRD	3.7749 %	\$ 1,602,606.14
PT	4.0933 %	\$ 1,737,779.81
MORENA	35.5495 %	\$ 15,092,208.32
TOTAL	100.00 %	\$ 42,454,042.47

En consecuencia, el monto total que les corresponde de financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes a los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y MORENA, para el Ejercicio Fiscal 2021 será la suma del 30% con el 70% correspondiente a cada Partido Político Nacional que



asciende a un total de \$60,648,632.07 (SON: SESENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 07/100 M.N.), en los términos de la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$3,638,917.92	\$ 10,427,740.22	\$ 14,066,658.14
PRI	\$3,638,917.92	\$ 13,593,707.98	\$ 17,232,625.90
PRD	\$3,638,917.92	\$ 1,602,606.14	\$ 5,241,524.06
PT	\$3,638,917.92	\$ 1,737,779.81	\$ 5,376,697.73
MORENA	\$3,638,917.92	\$ 15,092,208.32	\$ 18,731,126.24
TOTAL	\$18,194,589.60	\$ 42,454,042.47	\$ 60,648,632.07

Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el Instituto Nacional Electoral que se ubican en el supuesto del artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- a) Los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, contendieron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conservaron su registro legal pero no obtuvieron representación ante el Congreso del Estado de Campeche, por lo que cabe actuar conforme al artículo 100, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no obtuvieron representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; por lo anterior, los porcentajes obtenidos por los partidos políticos nacionales: Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, no formó parte del monto total que se determina para el 70% restante del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, en el supuesto del artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de igual forma, derivado de la obtención del registro como partidos políticos nacionales nuevos de los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México es por ello que, es procedente otorgarles el financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme al artículo 100 de la referida Ley de Instituciones, que establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, así como aquellos partidos políticos nacionales o locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Por tanto, el resultado de calcular el 2% de \$60,648,632.07 (SON: SESENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 07/100 M.N.), que es el monto total de financiamiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos nacionales, tal y



Acuerdo No. CG/04/2021.

como se asentó en la Consideración anterior, da un total de \$1,212,972.64 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 64/100 M.N.), monto que corresponde a cada uno de los siguientes partidos políticos nacionales: Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México; por tanto, de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 99 de la Ley de la materia, el monto que corresponde a cada partido se deberá ministrar en 12 pagos mensuales la cual deberá entregarse dividida en ministraciones mensuales, correspondientes, que en conjunto da un total anual de \$6,064,863.20 (SON: SEIS MILLONES, SESENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, 20/100 M.N.), como se muestra en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	2% ANUAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 60,648,632.07	\$1,212,972.64
PVEM	\$ 60,648,632.07	\$1,212,972.64
PES	\$ 60,648,632.07	\$1,212,972.64
FUERZA POR MÉXICO	\$ 60,648,632.07	\$1,212,972.64
RSP	\$ 60,648,632.07	\$1,212,972.64
TOTAL		\$6,064,863.20

Monto total del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2021.

En consecuencia de lo anterior, la distribución del financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos nacionales para el Ejercicio Fiscal 2021 será conforme a la suma del total asignado a los partidos políticos nacionales que cuentan con representación ante el Congreso del Estado, con la suma del 2% correspondiente a los partidos políticos nacionales que no cuenta con Representación ante el Congreso del Estado y los partidos políticos nacionales de nueva creación, obteniendo un total de \$66,713,495.27 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 27/100 M.N.), como se muestra en la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Morena	PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas
\$60,648,632.07	\$6,064,863.20
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	\$ 66,713,495.27

- XXII.** Que de conformidad con los artículos 24 base II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 99 fracción II, inciso a), 100 fracción I, 222 fracción II 225, 226, 227 y 288 fracciones



VIII y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los partidos políticos nacionales y las candidaturas independientes con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen derecho al financiamiento público para gastos de campaña, y, toda vez, que como quedó señalado en este año 2021 se renovará el Poder Ejecutivo, integrantes del Congreso del Estado, Ayuntamientos y Juntas Municipales, a cada Partido Político se le otorgará, para gastos de campaña, un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en este año, debiendo ser entregado de manera proporcional durante los primeros diez días de los primeros cinco meses del presente año por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto. Por consiguiente, a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, les corresponde para gastos de campaña lo que resulte de calcular el 30% del financiamiento público del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, cantidades que fueron establecidas en la Consideración anterior, y de dicha operación la suma del 30% de las actividades ordinarias permanentes que les corresponde de todos ellos da como resultado en conjunto un total de \$33,356,747.64 (SON: TREINTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, 64/100 M.N.), el cual deberá entregarse en 5 ministraciones mensuales a partir de Enero a Mayo de 2021, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES 2021			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL CAMPAÑA 50% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL MENSUAL CAMPAÑA (5 meses) ENERO-MAYO.
PAN	\$ 14,066,658.14	\$ 7,033,329.07	\$ 1,406,665.81
PRI	\$ 17,232,625.90	\$ 8,616,312.95	\$ 1,723,262.59
PRD	\$ 5,241,524.06	\$ 2,620,762.03	\$ 524,152.41
PT	\$ 5,376,697.73	\$ 2,688,348.87	\$ 537,669.77
MORENA	\$ 18,731,126.24	\$ 9,365,563.12	\$ 1,873,112.62
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
PVEM	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
PES	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
FUERZA POR MÉXICO	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
RSP	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
TOTAL	\$ 66,713,495.27	\$ 33,356,747.64	

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	\$ 33,356,747.64
--	------------------

XXIII. Que la candidata o candidato Independiente, es la ciudadana campechana o ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece esta Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral la constancia de registro que lo acredite como tal. Las candidaturas independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gubernatura; II. Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa; III. Presidencia, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, y IV. Presidencia, regidurías y sindicaturas de Juntas Municipales por el principio de



Mayoría Relativa. En ese mismo sentido las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, serán considerados como un Partido Político de nuevo registro, de conformidad con los artículos 166, 167 y 225 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XXIV.** Que en dicho contexto, con fundamento en los artículos 225, 226, 227 y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las candidaturas independientes con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tienen derecho al financiamiento público para gastos de campaña, debiendo serles entregado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, la parte proporcional que corresponda a la mensualidad, a partir de la fecha en que surta efectos su registro ante el Consejo General de este Instituto Electoral, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado.

Por tanto, el cálculo de la bolsa que por financiamiento público para gastos de campaña se le otorgará a las candidaturas independientes registradas, se realizará inicialmente siguiendo la fórmula de lo que se otorga a un Partido Político de nueva creación, es decir, de la cantidad que resulte del 2% de actividades ordinarias permanentes que se le otorgará a un Partido Político de nueva creación, se calculará un 50% para gastos de campaña, tal como lo señala el artículo 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que da como resultado la cantidad de \$606,486.32 (SON: SEISCIENTOS SEIS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 32/100 M.N.), operación que se realizará por cada tipo de elección que se celebre, que en este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se renovarían el Poder Ejecutivo, integrantes del Congreso del Estado, HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales. Calculadas las bolsas por cada tipo de elección, en el caso de las elecciones de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, las candidaturas independientes que obtengan su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tendrán derecho en conjunto a recibir la cantidad que resulte de la distribución proporcional al número de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio del año inmediato anterior en que se realice la elección. La misma regla se aplicará a las candidaturas independientes que obtengan su registro para las elecciones de miembros de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR TIPO DE ELECCIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	TOTAL CAMPAÑA PARA CONJUNTO DE CANDIDATURAS POR CARGO
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A GUBERNATURA (en Conjunto)	Artículo 227.- En el caso de la elección de Gobernador, los candidatos independientes que se registren a dicho cargo tendrán derecho a recibir en conjunto como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un Partido Político de nueva creación. Asimismo, en el caso de las elecciones de diputados por el principio de Mayoría Relativa, los candidatos independientes registrados, tendrán derecho en conjunto a recibir el monto que le correspondería a un Partido Político de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todos los candidatos de manera proporcional al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio del año inmediato anterior en que se realice la elección. La misma regla se aplicará a los candidatos registrados para las elecciones	\$606,486.32
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES (en Conjunto)		\$606,486.32
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A AYUNTAMIENTOS (en Conjunto)		\$606,486.32
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A JUNTAS MUNICIPALES (en Conjunto)		\$606,486.32
TOTAL		\$ 2,425,945.28



Acuerdo No. CG/04/2021.

	de miembros de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa.	
--	---	--

En consecuencia de lo anterior, el monto total que les corresponde de financiamiento público para Gastos de Campaña a los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido MORENA, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Partido Encuentro Solidario, Partido Fuerza por México, Partido Redes Sociales Progresistas, y las candidaturas independientes para el Ejercicio Fiscal 2021, asciende a un total de \$35,782,692.92 (SON: TREINTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, 92/100 M.N.), como se muestra en la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021	
TOTAL DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	TOTAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN CONJUNTO PARA ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES
\$ 33,356,747.64	\$ 2,425,945.28
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021 PARA GASTOS DE CAMPAÑA	
\$35,782,692.92	

- XXV.** Que los partidos políticos tienen derecho a un financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público, por lo que el Consejo General destinará anualmente un monto equivalente al 3% del total del financiamiento público que corresponda a todos los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias, que se distribuirá de la siguiente manera: El 30% se dividirá de forma igualitaria entre los partidos políticos que hubiesen conservado su registro en la última elección de Diputaciones Locales y el 70% restante se distribuirá conforme al porcentaje de Votación Estatal Emitida de los partidos políticos, que hubiesen obtenido una representación en el Congreso del Estado, en la elección de diputaciones inmediata anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Cabe mencionar que, como se mencionó en la Consideración anterior, los Partidos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, conservaron su registro Nacional pero no obtuvieron representación ante el Congreso del Estado, así como los partidos políticos nacionales de nueva creación Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas es por lo que, no forman parte del monto total que se determina para el 70% del Financiamiento Público para Actividades Específicas.

Considerando que el monto total del financiamiento público que corresponde a todos los partidos políticos nacionales por concepto de actividades ordinarias permanentes para el Ejercicio Fiscal 2021 es de \$66,713,495.27 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 27/100 M.N.), es de determinarse que el 3% equivale al importe de \$2,001,404.86 (SON: DOS MILLONES, UN MIL, CUATROCIENTOS CUATRO PESOS, 86/100 M.N.), que será la cantidad a distribuir conforme a lo siguiente:

Distribución del Financiamiento Actividades Específicas.

- a) El 30% del monto total de \$2,001,404.86 (SON: DOS MILLONES, UN MIL, CUATROCIENTOS CUATRO PESOS, 86/100 M.N.), señalado en el párrafo anterior, es equivalente a la cantidad de \$600,421.50 (SON: SEISCIENTOS MIL, CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS, 50/100 M.N.), y deberá dividirse en partes iguales entre los 10 partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo,



Acuerdo No. CG/04/2021.

Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Fuerza por México, Partido Redes Sociales Progresistas, que son los partidos que conservaron su registro Nacional en la última elección local, así como sus derechos y prerrogativas estatales después de la elección de Diputaciones Locales, celebrada el pasado 1 de julio de 2018, y son los partidos políticos que conservaron su registro Nacional pero no obtuvieron representación ante el Congreso del Estado, y los partidos políticos de nueva creación, en términos de lo que disponen los artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor. El resultado del 30% del monto total de \$2,001,404.86 (SON: DOS MILLONES, UN MIL, CUATROCIENTOS CUATRO PESOS, 86/100 M.N.), que corresponde al monto total del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para el Ejercicio Fiscal 2021, el 30% es la cantidad de \$60,042.15 (SON: SESENTA MIL, CUARENTA Y DOS PESOS, 15/100 M.N.), cantidad que se ministrará en forma mensual a cada uno de estos 10 partidos, en los términos que se señala a continuación.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	30% ANUAL
PAN	\$ 60,042.15
PRI	\$ 60,042.15
PRD	\$ 60,042.15
PT	\$ 60,042.15
MORENA	\$ 60,042.15
PVEM	\$ 60,042.15
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 60,042.15
PES	\$ 60,042.15
FUERZA POR MÉXICO	\$ 60,042.15
RSP	\$ 60,042.15

- b) El 70% restante de la cantidad base, equivalente en este caso a la cantidad de \$1,400,983.36 (SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, 36/100 M.N.), se distribuirá con base en el porcentaje de Votación Estatal Emitida que en la última elección de Diputaciones obtuvo cada Partido Político tal y como lo estableció el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo CG/83/18, por medio del cual asignó Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en el cual determinó la Votación Estatal Emitida conforme al artículo 569 fracción III de la Ley de la materia, obtenidos por cada Partido contendiente en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, como ya se explicó en la Consideración anterior, del presente documento, por lo que, tomando como base los mismos porcentajes, se llevará a cabo la distribución del 70% restante del Financiamiento Público para Actividades Específicas, equivalente a la cantidad de \$1,400,983.36 (SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, 36/100 M.N.), las cuales se distribuirán entre los 5 partidos políticos nacionales que cuentan con registro y obtuvieron una representación en el Congreso del Estado, siendo en este caso los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Morena, conforme al porcentaje de Votación Estatal Emitida que en la última elección de Diputaciones obtuvo cada Partido Político, dicha operación da como resultado un monto total a distribuir de \$1,400,983.36 (SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, 36/100 M.N.)

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	70% ANUAL
PAN	24.5624 %	\$ 344,115.42
PRI	32.0198 %	\$ 448,592.35
PRD	3.7749 %	\$ 52,886.00



Acuerdo No. CG/04/2021.

PT	4.0933 %	\$ 57,346.73
MORENA	35.5495 %	\$ 498,042.86

En consecuencia, la distribución del financiamiento público para Actividades Específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el Ejercicio Fiscal 2021 será conforme a la suma del 30% con el 70% correspondiente a cada partido político, conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.			
PARTIDO POLÍTICO	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 60,042.15	\$ 344,115.42	\$ 404,157.57
PRI	\$ 60,042.15	\$ 448,592.35	\$ 508,634.50
PRD	\$ 60,042.15	\$ 52,886.00	\$ 112,928.15
PT	\$ 60,042.15	\$ 57,346.73	\$ 117,388.88
MORENA	\$ 60,042.15	\$ 498,042.86	\$ 558,085.01
PVEM	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
PES	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
FUERZA POR MÉXICO	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
RSP	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
TOTAL	\$ 600,421.50	\$ 1,400,983.36	\$ 2,001,404.86

Como resultado de todo lo anterior, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Específicas de los partidos políticos nacionales, hacen un total de \$2,001,404.86 (SON: DOS MILLONES, UN MIL, CUATROCIENTOS CUATRO PESOS, 86/100 M.N.).

- XXVI.** Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. En ese mismo sentido, las agrupaciones políticas estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socio-económica y política. Para ese efecto, percibirán mensualmente como tope máximo el importe equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 38 y 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Agrupación Política Estatal que a la fecha cuenta con registro ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche, es la denominada "Frente Campechano en Movimiento", la cual gozará de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política, percibiendo mensualmente, como tope máximo, el importe equivalente a 150 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. El salario mínimo diario general vigente en el Estado equivalente a \$141.70 (SON: CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), que multiplicado por 150 da como resultado la cantidad de \$21,255.00 (SON: VEINTIUN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N), como monto mensual que le corresponderá a la Agrupación Política Estatal con Registro, y al multiplicar esta última cantidad por 12 meses, da como resultado el monto de anual de \$255,060.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS, 00/100 MN.).



AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOPE MÁXIMO MENSUAL	TOPE MÁXIMO ANUAL
"Frente Campechano en Movimiento"	\$21,255.00	\$255,060.00

Como resultado de todo lo anterior, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Específicas de los partidos políticos nacionales y la Agrupación Política para el Ejercicio Fiscal 2021, hacen un total de \$ 2,256,464.86 (SON: DOS MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, 86/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	AGRUPACIÓN POLÍTICA
\$2,001,404.86	\$255,060.00
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	
\$ 2,256,464.86	

XXVII. Que el artículo 99 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece que los partidos políticos con registro ante este Instituto, tendrán un apoyo para el sostenimiento de una oficina, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos nacionales debidamente acreditados como lo son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Fuerza por México, Partido Redes Sociales Progresistas, por lo que del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes asciende a la cantidad de \$66,713,495.27 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 27/100 M.N.), el 12%, será la cantidad de \$8,005,619.40 (SON: OCHO MILLONES, CINCO MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS, 40/100 M.N.), que al dividirse en partes iguales entre los 10 partidos políticos nacionales acreditados, da como resultado la cantidad de \$800,561.94 (SON: OCHOCIENTOS MIL, QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, 94/100 M.N.), por el Ejercicio Fiscal completo, por lo que, al dividirla entre 12 meses, da la cantidad de \$66,713.50 (SON: SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS TRECE PESOS, 50/100 M.N.), que será lo que le corresponderá percibir, en forma mensual, a cada uno de estos partidos políticos nacionales.

XXVIII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 99 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche tendrán derecho a nombrar Representantes ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como también tendrán derecho a recibir financiamiento público por actividades de representación política, consistente en un apoyo económico anual que percibirá el Representante Propietaria o Propietario de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que es el equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos nacionales debidamente acreditados como lo son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, MORENA, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas. Como se señaló en el considerando anterior, dicho monto asciende a \$66,713,495.27 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 27/100 M.N.), cantidad a la que



se le aplica el 12% y da como resultado el importe de \$8,005,619.40 (SON: OCHO MILLONES, CINCO MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS, 40/100 M.N.). Dicho monto deberá dividirse en partes iguales entre los 10 partidos políticos nacionales acreditados, por lo que será la cantidad de \$800,561.94 (SON: OCHOCIENTOS MIL, QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, 94/100 M.N.), la que deberá entregarse dividida en ministraciones mensuales. De lo anterior es de determinarse que será la cantidad de \$66,713.50 (SON: SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS TRECE PESOS, 50/100 M.N.), la que le corresponderá recibir, en forma mensual, a cada uno de los Representantes Propietarios de estos 10 partidos políticos nacionales.

- XXIX.** Que en virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 61, fracciones IV y XII, 95, fracción II, 96, 97, 98, 99, fracción I, incisos a) y b), fracción II, incisos a) y c), fracción III, incisos a) y c), IV y V, 100, 222, fracción II, 225, 226, 227, 244, 247, 251, fracción I, 253, 254 y 278, fracciones IX y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Consejo General, considera procedente aprobar la cantidad de \$120,763,891.84 (SON: CIENTO VEINTE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, 84/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los partidos políticos nacionales, la Agrupación Política Estatal, y en su caso, las candidaturas independientes, durante el Ejercicio Fiscal 2021. El financiamiento público para partidos políticos nacionales es por la cantidad de \$118,082,886.56 (SON: DIECIOCHO MILLONES, OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 64/100 M.N.). El total del financiamiento público que recibirá la Agrupación Política Estatal es por la cantidad de \$255,060.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SESENTA PESOS, 00/100 M.N.). El total del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes es por la cantidad de \$2,425,945.28 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 28/100 M.N.). Financiamiento que será distribuido con base en los razonamientos señalados en las consideraciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO FISCAL 2021			
RUBRO	TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTOS	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN I, Y 100 FRACCIÓN I, ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$66,713,495.27	\$118,082,886.56
	ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN II, Y 100 FRACCIÓN I, GASTOS DE CAMPAÑA	\$33,356,747.64	
	ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN III, Y 100 FRACCIÓN II, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$2,001,404.86	
	ARTÍCULO 99 FRACCIÓN IV, APOYO DE OFICINA	\$8,005,619.40	
	ARTÍCULO 99 FRACCIÓN V. GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$8,005,619.40	
AGRUPACIÓN POLÍTICA	ARTÍCULO 47. AGRUPACIÓN POLÍTICA	\$255,060.00	\$255,060.00
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	ARTÍCULO 226 Y 227 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	\$2,425,945.28	\$2,425,945.28
MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO			\$120,763,891.84



- XXX.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 99, fracción II, inciso a), 233, 234 y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al Pleno de este Consejo General lo siguiente: a) Aprobar la cantidad de \$120,763,891.84 (SON: CIENTO VEINTE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, 84/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Fuerza por México y Partido Redes Sociales Progresistas, la Agrupación Política Estatal, y en su caso, las candidaturas independientes, durante el Ejercicio Fiscal 2021. El financiamiento público para partidos políticos nacionales es por la cantidad de \$118,082,886.56 (SON: CIENTO DIECIOCHO MILLONES, OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 56/100 M.N.). El total del financiamiento público que recibirá la Agrupación Política Estatal es por la cantidad de \$255,060.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SESENTA PESOS, 00/100 M.N.). El total del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes es por la cantidad de \$2,425,945.28 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 28/100 M.N.); b) Aprobar la cantidad de \$66,713,495.27 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 27/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Fuerza por México y Partido Redes Sociales Progresistas para el Ejercicio Fiscal 2021; c) Aprobar la cantidad de \$33,356,747.64 (SON: TREINTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, 64/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Fuerza por México y Partido Redes Sociales Progresistas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar la cantidad de \$2,425,945.28 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 28/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el conjunto de candidaturas independientes por cargo de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, e) Aprobar la cantidad de \$2,256,464.86 (SON: DOS MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, 86/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Específicas del Ejercicio Fiscal 2021, para los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Fuerza por México y Partido Redes Sociales Progresistas y la Agrupación Política Estatal; f) Aprobar la cantidad de \$8,005,619.40 (SON: OCHO MILLONES, CINCO MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS, 40/100 M.N.), como monto total para los partidos políticos nacionales con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que divididos entre los 10 partidos políticos nacionales acreditados, da como resultado la cantidad de \$800,561.94 (SON: OCHOCIENTOS MIL, QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, 94/100 M.N.), que será la que le corresponderá recibir de forma anual a cada partido, dividido en ministraciones mensuales, conforme a la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2021 para los partidos políticos nacionales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar la cantidad de \$8,005,619.40 (SON: OCHO MILLONES, CINCO MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS, 40/100 M.N.), como monto total para los Representantes Propietarios acreditados de los partidos políticos nacionales con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que divididos entre los 10 partidos políticos nacionales acreditados, da como resultado la cantidad de \$800,561.94 (SON: OCHOCIENTOS MIL, QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, 94/100 M.N.), que será la que le corresponderá recibir de forma anual a cada partido, dividido en ministraciones mensuales, conforme a la fracción V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2021; h) Aprobar que la Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen las gestiones ante las instancias competentes para el otorgamiento del recurso económico pertinente por concepto de financiamiento público de los partidos políticos nacionales, candidaturas independientes y agrupación política local, para estar en aptitud de dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo en lo correspondiente a la asignación de las ministraciones de ley, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen las gestiones ante las instancias competentes, para que con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, soliciten que, en términos del Artículo 99 fracción II inciso B, la distribución del financiamiento público por el concepto de gastos de campaña, sea ministrado de manera proporcional durante los primeros 5 meses del año de la elección, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los resolutivos OCTAVO y NOVENO del presente Acuerdo y una vez que le hayan sido entregados los recursos correspondientes, realice la ministración del financiamiento público en los términos del presente Acuerdo, según corresponda y conforme a la disponibilidad presupuestal, a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la agrupación política estatal, y en su caso, a las candidaturas independientes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); así como, a las cuentas de correo electrónico reportes.sif@ine.mx, yeni.sanchez@ine.mx y eloisa.cornejo@ine.mx, para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, para que dé cumplimiento a los puntos resolutivos OCTAVO y NOVENO, del presente Acuerdo; a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos resolutivos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que dé cumplimiento al punto resolutivo DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo y; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de



Campeche, para que dé cumplimiento al punto resolutivo DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Tener por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y ñ) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la cantidad de \$120,763,891.84 (SON: CIENTO VEINTE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, 84/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Fuerza por México y Partido Redes Sociales Progresistas, la Agrupación Política Estatal, y en su caso, las candidaturas independientes, durante el Ejercicio Fiscal 2021. El financiamiento público para partidos políticos nacionales es por la cantidad de \$118,082,886.56 (SON: CIENTO DIECIOCHO MILLONES, OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 56/100 M.N.). El total del financiamiento público que recibirá la Agrupación Política Estatal es por la cantidad de \$255,060.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SESENTA PESOS, 00/100 M.N.). El total del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes es por la cantidad de \$2,425,945.28 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 28/100 M.N.); con base en los razonamientos señalados en las consideraciones anteriores, y los cálculos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO FISCAL 2021			
RUBRO	TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTOS	TOTAL, FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	ARTÍCULOS 99 FRACCION I, Y 100 FRACCIÓN I, ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$66,713,495.27	\$118,082,886.56
	ARTÍCULOS 99 FRACCION II, Y 100 FRACCIÓN I, GASTOS DE CAMPAÑA	\$33,356,747.64	
	ARTÍCULOS 99 FRACCION III, Y 100 FRACCIÓN II, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$2,001,404.86	
	ARTÍCULO 99 FRACCION IV, APOYO DE OFICINA	\$8,005,619.40	
	ARTÍCULO 99 FRACCION V. GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$8,005,619.40	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Acuerdo No. CG/04/2021.

AGRUPACIÓN POLÍTICA	ARTÍCULO 47. AGRUPACIÓN POLÍTICA	\$255,060.00	\$255,060.00
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	ARTÍCULO 226 Y 227 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	\$2,425,945.28	\$2,425,945.28
MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021			\$120,763,891.84

SEGUNDO: Se aprueba la cantidad de \$66,713,495.27 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 27/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Fuerza por México y Partido Redes Sociales Progresistas para el Ejercicio Fiscal 2021, que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXI del presente Acuerdo, conforme a las tablas siguientes:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$3,638,917.92	\$ 10,427,740.22	\$ 14,066,658.14
PRI	\$3,638,917.92	\$ 13,593,707.98	\$ 17,232,625.90
PRD	\$3,638,917.92	\$ 1,602,606.14	\$ 5,241,524.06
PT	\$3,638,917.92	\$ 1,737,779.81	\$ 5,376,697.73
MORENA	\$3,638,917.92	\$ 15,092,208.32	\$ 18,731,126.24
TOTAL	\$18,194,589.60	\$ 42,454,042.47	\$ 60,648,632.07

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	2% ANUAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 60,648,632.07	\$1,212,972.64
PVEM	\$ 60,648,632.07	\$1,212,972.64
PES	\$ 60,648,632.07	\$1,212,972.64
FUERZA POR MÉXICO	\$ 60,648,632.07	\$1,212,972.64
RSP	\$ 60,648,632.07	\$1,212,972.64
TOTAL		\$6,064,863.20

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA	PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas
\$60,648,632.07	\$6,064,863.20

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021	\$66,713,495.27
---	------------------------

TERCERO: Se aprueba la cantidad de \$33,356,747.64 (SON: TREINTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, 64/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo,



Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Fuerza por México y Partido Redes Sociales Progresistas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXII del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES 2021			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL CAMPAÑA 50% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL MENSUAL CAMPAÑA (5 meses) ENERO-MAYO.
PAN	\$ 14,066,658.14	\$ 7,033,329.07	\$ 1,406,665.81
PRI	\$ 17,232,625.90	\$ 8,616,312.95	\$ 1,723,262.59
PRD	\$ 5,241,524.06	\$ 2,620,762.03	\$ 524,152.41
PT	\$ 5,376,697.73	\$ 2,688,348.87	\$ 537,669.77
MORENA	\$ 18,731,126.24	\$ 9,365,563.12	\$ 1,873,112.62
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
PVEM	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
PES	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
FUERZA POR MÉXICO	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
RSP	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
TOTAL	\$ 66,713,495.27	\$ 33,356,747.64	

CUARTO: Se aprueba la cantidad de \$2,425,945.28 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 28/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el conjunto de candidaturas independientes por cargo de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXIV del presente Acuerdo, conforme a las tablas siguientes:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR TIPO DE ELECCIÓN	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	TOTAL CAMPAÑA PARA CONJUNTO DE CANDIDATURAS POR CARGO
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A GUBERNATURA (en Conjunto)	Artículo 227.- En el caso de la elección de Gobernador, los candidatos independientes que se registren a dicho cargo tendrán derecho a recibir en conjunto como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un Partido Político de nueva creación. Asimismo, en el caso de las elecciones de diputados por el principio de Mayoría Relativa, los candidatos independientes registrados, tendrán derecho en conjunto a recibir el monto que le correspondería a un Partido Político de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todos los candidatos de manera proporcional al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio del año inmediato anterior en que se realice la elección. La misma regla se aplicará a los candidatos registrados para las elecciones de miembros de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa.	\$606,486.32
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES (en Conjunto)		\$606,486.32
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A AYUNTAMIENTOS (en Conjunto)		\$606,486.32
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A JUNTAS MUNICIPALES (en Conjunto)		\$606,486.32
TOTAL		\$ 2,425,945.28

QUINTO: Se aprueba la cantidad de \$2,256,464.86 (SON: DOS MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, 86/100 M.N.), como



monto total del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Específicas del Ejercicio Fiscal 2021, para los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Fuerza por México y Partido Redes Sociales Progresistas y la Agrupación Política Estatal, que será distribuida con base en los razonamientos señalados en las consideraciones XXV y XXVI del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 60,042.15	\$ 344,115.42	\$ 404,157.57
PRI	\$ 60,042.15	\$ 448,592.35	\$ 508,634.50
PRD	\$ 60,042.15	\$ 52,886.00	\$ 112,928.15
PT	\$ 60,042.15	\$ 57,346.73	\$ 117,388.88
MORENA	\$ 60,042.15	\$ 498,042.86	\$ 558,085.01
PVEM	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
PES	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
FUERZA POR MÉXICO	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
RSP	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
TOTAL	\$ 600,421.50	\$ 1,400,983.36	\$ 2,001,404.86

AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOPE MÁXIMO MENSUAL	TOPE MÁXIMO ANUAL
"Frente Campechano en Movimiento"	\$21,255.00	\$255,060.00

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021	
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	AGRUPACIÓN POLÍTICA
\$2,001,404.86	\$255,060.00
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	\$ 2,256,464.86

SEXTO: Se aprueba la cantidad de \$8,005,619.40 (SON: OCHO MILLONES, CINCO MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS, 40/100 M.N.), como monto total para los partidos políticos nacionales con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que divididos entre los 10 partidos políticos nacionales acreditados, da como resultado la cantidad de \$800,561.94 (SON: OCHOCIENTOS MIL, QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, 94/100 M.N.), que será la que le corresponderá recibir de forma anual a cada partido, dividido en ministraciones mensuales, conforme a la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2021 para los partidos políticos nacionales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba la cantidad de \$8,005,619.40 (SON: OCHO MILLONES, CINCO MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS, 40/100 M.N.), como monto total para los Representantes Proprietarios acreditados de los partidos políticos nacionales con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que divididos entre los 10 partidos



políticos nacionales acreditados, da como resultado la cantidad de \$800,561.94 (SON: OCHOCIENTOS MIL, QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, 94/100 M.N.), que será la que le corresponderá recibir de forma anual a cada partido, dividido en ministraciones mensuales, conforme a la fracción V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2021, por los razonamientos señalados en la Consideración XXVIII de este documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen las gestiones ante las instancias competentes para el otorgamiento del recurso económico pertinente por concepto de financiamiento público de los partidos políticos nacionales, candidaturas independientes y agrupación política local, para estar en aptitud de dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo en lo correspondiente a la asignación de las ministraciones de ley, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XXX de este Acuerdo.

NOVENO: Se aprueba que la Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen las gestiones ante las instancias competentes, para que con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, soliciten que, en términos del Artículo 99 fracción II inciso B, la distribución del financiamiento público por el concepto de gastos de campaña, sea ministrado de manera proporcional durante los primeros 5 meses del año de la elección, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideración de la I a la XXX del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los resolutivos OCTAVO y NOVENO del presente Acuerdo y una vez que le hayan sido entregados los recursos correspondientes, realice la ministración del financiamiento público en los términos del presente Acuerdo, según corresponda y conforme a la disponibilidad presupuestal, a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la agrupación política estatal, y en su caso, a las candidaturas independientes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XXX de este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); así como, a las cuentas de correo electrónico reportes.sif@ine.mx, yeni.sanchez@ine.mx y eloisa.cornejo@ine.mx, para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXX del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento.



Acuerdo No. CG/04/2021.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, para que dé cumplimiento a los puntos resolutive OCTAVO y NOVENO, del presente Acuerdo; a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos resolutive OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que dé cumplimiento al punto resolutive DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo y; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al punto resolutive DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se tiene por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2021.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.